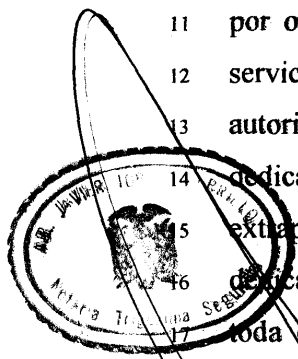


5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,  
6 República del Ecuador, el día Dos de Enero del año Dos mil tres, ante  
7 mí ABOGADO NELSON JAVIER TORRES CARRILO, Notario  
8 TRIGESIMO SEGUNDO de este Cantón, comparecen: los señores  
9 JIMMY PICO LOPEZ, Tecnólogo y, MARLON ALFREDO PICO  
10 LOPEZ, ejecutivo, por sus propios derechos; los comparecientes son  
11 solteros, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,  
12 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos en este acto  
13 doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de  
14 Constitución de Compañía de Sociedad Anónima, a la que proceden  
15 como queda manifestado, y con amplia y entera libertad, para su  
16 otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente:  
17 Señor Notario: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase  
18 insertar una en la cual conste el la de constitución de compañía de  
19 Sociedad Anónima y las estipulaciones y convenciones que se  
20 determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA  
21 PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la  
22 presente escritura los señores JIMMY PICO LOPEZ, Tecnólogo  
23 Médico y, MARLON ALFREDO PICO LOPEZ, solteros, por sus  
24 propios derechos, ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de  
25 Guayaquil.- CLÁUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludido en la  
26 cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman  
27 parte íntegra del contrato social de la compañía anónima JIMMY PICO  
28 TRANSPORTE PESADO S.A.-CLÁUSULA TERCERA:

1 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA JIMMY PICO TRANSPORTE  
2 PESADO S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN,  
3 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,  
4 PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO:  
5 CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y  
6 DOMICILIO: Con la denominación JIMMY PICO TRANSPORTE  
7 PESADO S.A., se constituye una compañía de nacionalidad  
8 ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo  
9 establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o en el  
10 extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tiene  
11 por objeto: A) El Objeto social de la compañía es la prestación del  
12 servicio publico de transporte de carga pesada, conforme a la  
13 autorización de los competentes organismos de tránsito; B) Podrá  
14 dedicarse a la importación de vehículos livianos, pesados y  
15 extrapesados de toda marca sean estos nuevos o usados; C) Se podrá  
16 dedicar también a la importación de motores nuevos y usados, así como  
17 toda clase de repuestos y accesorios de la industria automotriz; D)  
18 Establecer el funcionamiento de lavadoras de vehículos, lo que incluye  
19 la adquisición de todos los insumos que se requieran para tal efecto; E)  
20 podrá establecer el funcionamiento de talleres mecánicos para efectuar  
21 todo tipo de reparación de vehículos, ya sea enderezada, pintada,  
22 reparaciones mecánicas y eléctricas y todo lo que tenga relación con el  
23 funcionamiento de un taller mecánico; y, F) Todas las demás  
24 actividades que estén autorizadas por la Ley de Compañías y demás  
25 leyes vigentes en el país. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo  
26 de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años,  
27 contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución  
28 de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.



1 Pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta  
2 o liquidada la compañía, antes del cumplimiento por resolución expresa  
3 tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo  
4 dispuesto en estos estatutos o por las demás causas legales.  
5 ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de  
6 la compañía es de mil dólares divididos en mil acciones ordinarias y  
7 nominativas de un dólar ( \$1.00) cada una, numeradas desde el cero  
8 cero uno hasta el mil inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere  
9 totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la  
10 Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese  
11 derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones  
12 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas  
13 del Presidente y Gerente General. ARTICULO QUINTO: DE LAS  
14 ACCIONES.- Las acciones se transfieren de conformidad con las  
15 acciones legales pertinentes. La compañía considerara como dueña de  
16 las acciones a quien figure como tal en el libro de acciones y  
17 accionistas. ARTICULO SEXTO: En caso de extravío, pérdida,  
18 sustracción o inutilidad del titulo de acciones se observarán las  
19 disposiciones legales para conferir un nuevo título de acciones en  
20 reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO  
21 SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y  
22 REPRESENTACIÓN.- ARTICULO SÉPTIMO: .- La sociedad estará  
23 gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el  
24 Presidente y por el Gerente General. La Sociedad será representada  
25 judicial y extrajudicialmente, por el Gerente General que es su  
26 representante legal. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA  
27 GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO OCTAVO.- La Junta  
28 General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es

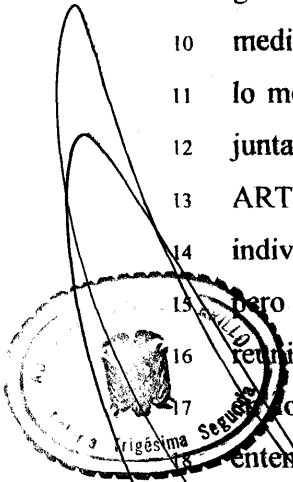


1 el órgano supremo de la Compañía, esta no podrá considerarse  
2 validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los  
3 asistentes a ella no representan mas de la mitad del capital social  
4 concurrente a la sesión.- la Junta General se reunirá en segunda  
5 convocatoria, conforme lo dispone la Ley de Compañías, las  
6 resoluciones se tomaran por mayoría del capital social. Los votos en  
7 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría del capital social.-

8 ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas  
9 generales, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía,  
10 mediante carta dirigida a los socios, con ocho días de anticipación por  
11 lo menos al tiempo fijado para la reunión. En todo caso podrá haber  
12 juntas universales conforme lo prescribe la Ley de Compañías.

13 ARTICULO DÉCIMO: El comisario será convocado especial e  
14 individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas,  
15 pero su inasistencia no será causa de diferimiento ni de nulidad de la  
16 reunión. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: No obstante lo dispuesto

17 por los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se  
18 entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier  
19 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier  
20 asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad  
21 del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad  
22 constituirse en Junta General y estén también de acuerdo sobre los  
23 puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de Junta  
24 General de Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán  
25 ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurran a ella, bajo la  
26 pena de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL QUÓRUM: La  
27 Junta General no podrá considerarse legalmente constituida, para  
28 deliberar en primera convocatoria, sino esta representada por los



1 concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del  
2 capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda  
3 convocatoria, con el numero de accionistas presentes. Se expresaran asi  
4 en la convocatoria que se haga; para establecer el quórum mencionado  
5 se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberán firmar  
6 conjuntamente con el Presidente y Gerente General o quien hiciere las  
7 veces de Secretario Ad-hoc de la Junta. Toda convocatoria a Junta  
8 General se hará de conformidad con la Ley de Compañías en vigencia.

9 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL**

10 **ORDINARIA.-** Las Juntas Generales ordinarias, se reunirán por lo  
11 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
12 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar  
13 los asuntos especificados en los numerales uno, dos, tres, y cuatro del  
14 Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos y cualquier otro asunto  
15 puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La  
16 Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción  
17 de los administradores y mas miembros de los organismos de  
18 administración creados por el Estatuto, aun cuando el asunto no figure  
19 en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA**

20 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales  
21 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los  
22 asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**  
23 **QUINTO.-** la Junta General será presidida por el Presidente de la  
24 Compañía y el Gerente General actuara como Secretario, de cada una  
25 de las sesiones se levantara un acta que podrá aprobarse en la misma  
26 sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona  
27 que al efecto designen los concurrentes y en caso de ausencia del  
28 Gerente General actuara como Secretario la persona que los



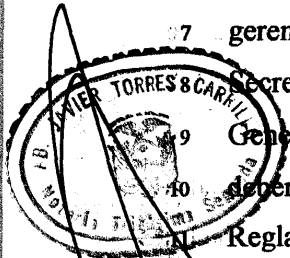
**NOTARIA  
IGESIMA  
SEGUNDA**

**Abogado  
Javier Torres  
Carrillo**

1 concurrentes designen. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Salvo  
2 excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas  
3 deberá ser tomada por mayoría de votos del capital social pagado  
4 concurrente a la sesión.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta  
5 General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
6 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes  
7 en defensa de la compañía. Es de competencia de la Junta General,  
8 Uno) nombrar y remover a los miembros de los organismos  
9 administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero  
10 o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar  
11 o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta  
12 facultad a otro organismo. Dos) conocer anualmente las cuentas, el  
13 balance, los informes que le presentaren los administradores, los  
14 directores o los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la  
15 resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las  
16 cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios;  
17 Tres) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e  
18 integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando  
19 no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no  
20 corresponda a otro organismo o funcionario. Cuatro) Resolver acerca  
21 de la distribución de los beneficios sociales. Cinco) Resolver acerca de  
22 la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. Seis)  
23 Resolver acerca de la amortización de las acciones. Siete) Acordar  
24 todas las modificaciones al contrato social. Ocho) resolver acerca de la  
25 fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía;  
26 normar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la  
27 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.  
28 CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE

7  
1 GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El Presidente de la  
2 compañía accionista o no, será elegido por la Junta General, por un  
3 periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente;  
4 siendo de libre remoción. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:  
5 a) presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas;  
6 b) Firmar, los títulos o los certificados de acciones en unión con el  
7 gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-  
8 Secretario las actas de sesiones; d) Subrogar, en su caso al Gerente  
9 General, si este faltare, se ausentara o falleciera; y, cumplir con los  
10 deberes y atribuciones que señala la Ley, los Estatutos, los  
11 Reglamentos y demás resoluciones de la Junta General. ARTICULO

12 DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- el Gerente  
13 General de la compañía, accionista o no, será elegido por un periodo de  
14 CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo de  
15 libre remoción. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
16 Representar legal, judicial y extrajudicial a la compañía; b) administrar  
17 a la compañía, dirigir los negocios y operaciones y ejecutar los actos o  
18 celebrar contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su  
19 objeto social, sin mas limitaciones que las establecidas en los Estatutos,  
20 por la Junta General de Accionistas; c) suscribir los títulos de las  
21 acciones de la compañía, conjuntamente con el Presidente; d) llevar el  
22 libro de acciones y accionistas de la compañía; y, e) Preparar los  
23 informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta,  
24 ausencia, impedimento del Gerente General, subrogara a este el  
25 Presidente de la compañía, con los mismos deberes y atribuciones.-  
26 CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO  
27 : la Junta General de Accionistas nombrara un Comisario, el cual podrá  
28 ser socio o no de la compañía y durara un año en el ejercicio de su



NOTARIA  
TIGESIMA  
SEGUNDA



Abogado  
Javier Torres  
Carrillo

1 cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones serán  
2 las señaladas por la Ley. CAPITULO SÉXTO: DE LA RESERVA  
3 LEGAL Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO  
4 VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA RESERVA LEGAL.- la reserva legal  
5 de la compañía se reformara por lo menos con el diez por ciento de las  
6 utilidades liquidas de la empresa, que arroje cada ejercicio económico  
7 hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de  
8 Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA  
9 DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- una vez aprobado el  
10 balance y el ejercicio económico respectivo y después de practicadas  
11 las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las  
12 reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el  
13 saldo de las utilidades será distribuido en la forma que resuelva la Junta  
14 General de Accionistas. Las actividades económicas de la compañía  
15 serán liquidadas el treinta y uno de Diciembre de cada año. CAPITULO  
16 SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO  
17 VIGÉSIMO TERCERO.- La compañía se disolverá en los casos  
18 previstos por la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para el  
19 efecto de la liquidación, la Junta General nombrara un liquidador; y,  
20 hasta que lo haga actuara como tal el presidente de la Compañía o  
21 quien haga sus veces.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES  
22 GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- a) para proceder  
23 a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita  
24 de uno o más accionistas que tengan o sumen por lo menos el  
25 veinticinco por ciento de las acciones del capital social de la compañía  
26 pagado, dirigida al Gerente General o al Presidente, con la indicación  
27 de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser  
28 aprobadas por la Junta General de Accionistas con la mayoría prescrita

1 por la Ley de Compañías; b) Los Permisos de Operación autorizados  
2 por el Consejo Nacional de Transito para el servicio de transporte de  
3 carga, en el territorio de la república, ya sea que los titulares de aquellos  
4 permisos, sean personas naturales, no se expiden a título de propiedad y  
5 por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo,  
6 cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condición

7 de socio en JIMMY PICO TRANSPORTE PESADO S.A., o por,  
8 cualquier otro motivo, haya dejado de hacer uso de esta concesión  
9 estatal, el permiso de operación revierte al Consejo Nacional de

10 Transito, el cual podrá disponer de estos, considerando la necesidad del

11 servicio al publico; c) La Compañía y sus socios, en todo lo relativo al

12 transporte se someterán a cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos

13 de Transito y Transporte terrestre y a las disposiciones que sobre esta

14 actividad dictaren el Consejo Nacional de Transito, la Dirección

15 Nacional y los Consejos Provinciales de Transito; d) Los socios que no

16 son choferes profesionales, para la conducción de sus vehículos,

17 contrataran los servicios profesionales en el ramo; e) Los vehiculos de

18 la Compañía, llevaran los colores y distintivos de la entidad, así como

19 la leyenda JIMMY PICO TRANSPORTE PESADO S.A.; y, f) Las

20 reformas a los estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación

21 del servicio y mas actividades del transporte que efectuar la compañía,

22 lo hará previo informe de la Dirección Nacional de Transito.

23 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: cualquier asunto que no estuviere

24 contemplado en estos estatutos, en la Ley de Compañías en vigencia, en

25 las Leyes de Transito y Transporte Terrestre, así como en otras

26 disposiciones, será resuelto por la Junta General de Accionistas.

27 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: todo funcionario o empleado que

28 hubiere sido nombrado para un periodo fijo, deberá continuar en su

NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEGUNDA



Abogado  
Javier Torres  
Carrillo

1 cargo, aun después de haberse vencido el plazo señalado  
2 para el ejercicio de sus funciones, hasta que sea legalmente  
3 reemplazado. Se exceptúa el caso de remoción en el que, el  
4 removido deberá cesar inmediatamente en sus actividades.  
5 CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL  
6 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de  
7 mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,  
8 divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un  
9 dólar cada una, pagadas de las siguientes manera, el señor  
10 JIMMY OSWALDO PICO LOPEZ, suscribe ochocientas  
11 acciones y pagadas el cincuenta por cientos en un numerario,  
12 es decir paga la cantidad de cuatrocientos dólares  
13 norteamericanos; y, el señor MARLON ALFREDO PICO  
14 LOPEZ, suscribe doscientas acciones pagadas el cincuenta  
15 por cientos en numerarios, es decir paga la cantidad de cien  
16 dólares norteamericanos. Cada acción da derecho a un voto  
17 en la junta general, a partir en las utilidades y a los demás  
18 derechos establecidos en la Ley, la compañía entregara a los  
19 socio un certificado de aportación la que contendrá  
20 necesariamente su carácter de no negociable. La cantidad de  
21 quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica  
22 que pagan los socios, se encuentran depositados en la Cuenta  
23 de Integración de Capital apertuada en el Banco de  
24 Pichincha de esta ciudad de Guayaquil, conforme consta en  
25 el Certificado que se agrega. El cincuenta por ciento  
26 restante se lo pagara en el lapso de dos años tal como esta  
27 ordenado por las disposiciones de ley de Compañías en  
28 vigencia. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas

1 de estilo para la completa validez y firmeza de este Contrato;  
2 dejando constancia expresa que faculto a la Abogada. Peggy  
3 Guzmán Zhune con Registro Profesional numero once mil  
4 cero cincuenta y ocho, para que efectúe los tramites  
5 necesarios para el perfeccionamiento de lo convenido, esto  
6 es, la solicitud de aprobación ante la Superintendencia de  
7 Compañías, la afiliación a las Cámaras, la inscripción del  
8 Contrato en el Registro Mercantil, la obtención del Registro  
9 Único de Contribuyentes, los informes y cualquier otro  
10 documento que sea necesario para obtener ante el Consejo  
11 Nacional de Transito el Permiso de Operación y todos los  
12 demás actos que se tenga que realizar para la constitución  
13 de esta compañía..- Agregue usted señor Notario  
14 las demás cláusulas de estilo para la  
15 completa validez de esta escritura.-  
16 Firmado) Abogada PEGGY GUZMAN ZHUNE  
17 Registro número once mil cincuenta y  
18 ocho.- **ES COPIA DE LA MINUTA.**- Los  
19 otorgantes aprueban y ratifican en todas  
20 sus partes el contenido integro del  
21 presente instrumento, dejándolo elevado a  
22 escritura pública para que surta todos sus  
23 efectos legales.- La cuantía de la  
24 presente escritura se fija en la suma de  
25 mil dólares de los Estados Unidos de  
26 América.- Quedan agregados al registro de  
27 escrituras públicas, formando parte  
28 integrante de este instrumento los

NOTARIA  
TRIGINTA  
SEGUNDA



Abogado  
Javier Torres  
Carrillo

1 documentos que menciona la minuta.- Leida  
2 esta escritura de principio a fin por mi  
3 el Notario en alta voz, al otorgante,  
4 quien la aprueba y suscribe en unidad de  
5 acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.- LO-  
6 ENMENDADO VALE.-

7  
8  
9 JIMMY PICO LOPEZ

10 C.C. No.: 090757269-7 C.V: No: 0077-253

11

12

13

14 MARDON ALFREDO PICO LOPEZ

15 C.C. No.: 0800647645 C.V: No: 140-0053

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

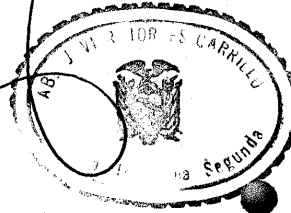
26

27

28

29

30





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3094844

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GUZMAN ZHUNE PEGGY

Fecha Reservación: 11/11/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JIMMY RICO TRANSPORTE PESADO S.A.  
Aprobado



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*M. Martinez Davalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 27 de Noviembre de 2002

Mediante comprobante No. **44550**, el (la) Sr. **AB. PEGGY AZUCENA****GUZMAN ZHUNE CI. #091666345-3**consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**para INTEGRACION DE CAPITAL de **Jimmy Pico Transporte Pesado S.A.**

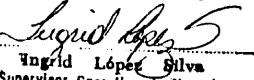
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO          | VALOR        |
|---------------------------|--------------|
| JIMMY OSWALDO PICO LOPEZ  | US\$. 400.00 |
| MARLON ALFREDO PICO LOPEZ | US\$. 100.00 |
|                           | US\$.        |
|                           | US\$.        |
|                           | US\$.        |
|                           | US\$.        |
|                           | US\$.        |
|                           | US\$.        |
|                           | US\$.        |
|                           | US\$.        |
|                           | US\$.        |
|                           | US\$.        |
|                           | US\$.        |

TOTAL US\$. **500.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.75 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
AG. PLAZA CENTENARIO
  
 Ingrid López Silva  
 Supervisor Operativo de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

AUT.011

000000010

CIUDADANIA 080064764-6  
PICO LOPEZ MARLON ALFREDO  
10 ABRIL 1.961  
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERA  
01 306 00611  
ESMERALDAS/ESMERALDAS  
ESMERALDAS 61



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
CALO PICO  
GLADYS LOPEZ V  
GUATAQUIL 19-12-91  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
Comisión de Tránsito  
de la Provincia del Guayas



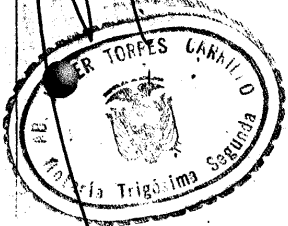
LICENCIA DE CONDUCIR 0800647646  
MARLON ALFREDO  
PICO LOPEZ  
Fecha Nacimiento: 4/10/1961 Sexo: M Ts: O+  
Origen: ECUADOR  
Direccion: MACHALA 2203 HUANCABILCA  
A 10 2007

Usuario  
Jefe de Tránsito

Restricción  
LENTES

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSILACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 020157239-2  
PICO LOPEZ JIMMY OSWALDO  
29 ENERO 1960  
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS  
001-0089 00174  
ESMERALDAS/ESMERALDAS  
ESMERALDAS  
1960

ECUATORIANA  
SOLTERO  
ESPERANDO  
CALO  
ESPERANDO  
ESPERANDO  
ESPERANDO  
ESPERANDO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000  
0077-253  
PICO LOPEZ JIMMY OSWALDO  
GUAYAS  
URDANETA  
080757269-7  
TEE  
GUAYAQUIL  
URDANETA  
Por el Sr. Jefe de la Oficina

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CIUDADANO (A):  
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO  
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS  
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.  
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero  
este **TERCER TESTIMONIO** de escritura pública de  
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA JIMMY PICO**  
**TRANSPORTE PESADO S.A.** Que sello y firmo en  
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



**AB. JAVIER TORRES CARRILLO**  
**Notaría Trigésima Segunda de Guayaquil**  
**NOTARIO**

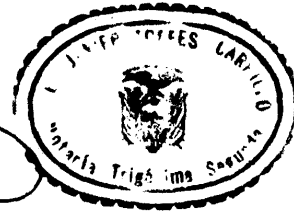
DOY FE: Que con esta fecha y al margen de la matriz que se encuentra en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, se tomó nota de la **APROBACIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA JIMMY PICO TRANSPORTE PESADO S.A.**, mediante la Resolución número CERO CERO, CERO SIETE UNO DOS SEIS del Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E), suscrita el diecisiete de Noviembre del dos mil tres.- Guayaquil, dieciocho de Noviembre del dos mil tres.-

NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEGUNDA  
de  
GUAYAQUIL



Abogado  
Nelson Javier  
Torres Carrillo

Ab. Nelson Javier Torres Carrillo  
Notario Titular Trigesimo Segundo  
Santiago de Guayaquil



ESPACIO  
EN  
BLANCO



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0007126, dictada el 17 de Noviembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **JIMMY PICO TRANSPORTE PESADO S.A.**, de fojas 3.881 a 3.901, Número 562 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.032 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecinueve de Enero del dos mil cuatro.-

*Zoila Cedeño Cellan*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

ORDEN: 81221  
LEGAL: MONICA ALCIVAR  
COMPUTO: YURY ZAMBRANO  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: